

CONVENIO DE BASES ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE LA CALIDAD ALIMENTARIA (AGACAL) Y LA FUNDACIÓN MONTE DO GOZO PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS JÓVENES CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN EN LA ACTIVIDAD AGRARIA (ART. 26 LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA)

En Santiago de Compostela, con la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

Don [REDACTED], director de la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria (AGACAL), actuando en nombre y representación de AGACAL, con NIF Q1500322A y dirección institucional en Pazo de Quián, s/n, Sergude, 15881-Boqueixón, por delegación de Doña [REDACTED], presidenta de la misma conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 52/2018, de 5 de abril, por el que se crea la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria y se aprueban sus estatutos, y

Doña [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Fundación Monte del Gozo, con NIF G15258213 y dirección en Rúa Cottolengo 2, 15702-Santiago de Compostela, en su condición de Directora-Presidenta de "Proyecto Home Galicia" y vocal del Patronato de la Fundación Monte del Gozo, acreditado en la escritura de apoderamiento del 10/05/2023, otorgada ante el notario don [REDACTED], con el número 1.403 de su protocolo

EXPONEN

Primero: AGACAL es una agencia pública autonómica, creada por el Decreto 52/2018, de 5 de abril, que se encuadra dentro de las entidades instrumentales del sector público autonómico reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA). En tanto que tal, está adscrita a la Consellería del Medio Rural, tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, en los términos establecidos en la LOFAXGA. La norma de creación le atribuye, entre otras, la competencia para desarrollar las actividades de I+D+i y de formación en los sectores agrario, ganadero y forestal. En particular, la Agencia tiene la función de programar la formación agraria, en sus aspectos de enseñanzas regladas y no regladas, tanto de las personas agricultoras, ganaderas y silvicultoras como de sus asociaciones y agrupaciones, así como de aquellas personas que quieran acceder en el futuro a la titularidad o gerencia de cualquier explotación agraria o forestal; y de coordinar y hacer el seguimiento de los cursos de formación realizados en el ámbito agrario.

Segundo: La Fundación Monte do Gozo tiene como objetivo básico la atención gratuita a la juventud marginada. Nace y se mantiene como un servicio desinteresado y solidario a los toxicómanos, sus familias y a la sociedad en general. En esta línea, la Fundación Monte do Gozo está interesada en formar a los jóvenes beneficiarios en materias vinculadas a la actividad agraria y silvicultura, en especial, en aquellas que su potencialidad suponga una alternativa con proyección hacia el empleo rural.

El proyecto educativo-terapéutico se lleva a cabo en la Comunidad Terapéutica de Proyecto Home Galicia en la que los usuarios permanecen en régimen de internado. Tiene una duración aproximada de 11 meses. Durante su estadía los usuarios no pueden desarrollar ninguna actividad de tipo laboral ya que es incompatible con su tratamiento.

Tercero: El presupuesto de AGACAL para 2026 dispone de una partida nominativa en capítulo IV destinada a la Fundación Monte do Gozo.

Quinto: AGACAL estima de interés público y humanitario la actividad de la Fundación Monte del Gozo para ofrecer alternativas laborales y vitales, en el ámbito agroalimentario, a personas con dificultades asociadas a la drogadicción. Asimismo, esta actividad es coherente con las competencias estatutarias de la Agencia, que persigue la incorporación de nuevos activos en la actividad agroalimentaria gallega.

Por tanto, en aplicación del artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, AGACAL y la Fundación Monte do Gozo acuerdan firmar el presente convenio de bases reguladoras de ayuda directa, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Régimen jurídico

El presente convenio se formula como base reguladora de una ayuda directa concedida por AGACAL a la Fundación Monte do Gozo. En todo cuanto no se disponga en las siguientes cláusulas se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley.

Su planteamiento se corresponde con la obligación derivada de la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, tratándose de una subvención nominativa.

En los presupuestos, dicha subvención nominativa figura aprobada dentro del capítulo IV de los presupuestos, correspondiente a las transferencias corrientes, anexo de la Serie azul, en el proyecto contable 2011 00736.

Segunda. Objeto del ayuda

La ayuda otorgada por AGACAL tiene por objeto contribuir a financiar los gastos de funcionamiento de la Fundación Monte do Gozo en el Programa educativo terapéutico desarrollado en la Comunidad Terapéutica de Cernadas, para formar a los chicos y chicas beneficiarios en materias vinculadas a la actividad agraria y silvicultura, en especial, en aquellas en la que, su potencialidad suponga una alternativa con proyección hacia el empleo rural.

Tercera. Actividades subvencionables

Formación de las personas a tratamiento en la Comunidad Terapéutica en materias como la iniciación a la horticultura, fruticultura, cultivos intensivos bajo abrigo, instalaciones para cultivo de huerta y técnicas de riego, fertilización en invernaderos y compostaje. La formación deberá incluir contenidos teóricos y prácticos y será compatible con las exigencias propias del proyecto terapéutico, por lo que se desarrollará a lo largo del año 2026. Se consideran subvencionables las actividades formativas realizadas desde el 01/01/2026 hasta el 15/11/2026.

Cuarta. Cuantía y financiación

La línea de formación se subvenciona con un máximo de 27.766 €, para cobertura de gastos de funcionamiento, disponibles en la aplicación 15 A2 422M 4811 proyecto contable 2011 00736.

Quinta. Intensidad de la ayuda y compatibilidad

La ayuda concedida podrá cubrir hasta el 100% de su coste respectivo con el límite de la previsión presupuestaria. La ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe conjunto percibido supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Gastos subvencionables

- 1) Son subvencionables los gastos cuya naturaleza respondan indubitadamente a la actividad subvencionada. En concreto:
 - a) los gastos salariales y de seguridad social del personal docente y auxiliar, los medios materiales fungibles de carácter agrícola precisos para la formación (semillas, fertilizantes, plásticos, guías tutores, tratamientos fitosanitarios, ropa de faena, herramienta de uso frecuente, combustibles de uso agrícola, gastos de mantenimiento y reparación de la maquinaria y herramienta empleada) y los fungibles de uso no agrícola asociados a la actividad (papelería y material de estudio), en todos los casos incurridos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de noviembre de 2026;

- b) El IVA será subvencionable solo cuando no sea susceptible de compensación o recuperación.
- 2) Se consideran subvencionables los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Séptima. Plazo de justificación y modos de pago

1. El plazo de justificación de las ayudas finaliza el 30/11/2026. La justificación se presentará telemáticamente ante AGACAL a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia, procedimiento PR004A, en el enlace <https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=pr004a>
2. El pago se realizará tras la comprobación de la justificación recibida. No se prevé la realización de pagos anticipados.
3. El pago se realizará después de la verificación del cumplimiento de la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava. Justificación

La Fundación Monte do Gozo justificará la ayuda mediante cuenta justificativa que, en todo caso, incorporará los siguientes elementos:

- 1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación expresa de los siguientes elementos:
 - Programa formativo aplicado, con índice de materias y relación de actividades docentes ejecutadas
 - Calendario de ejecución de las actividades
 - Relación de alumnos participantes, identificados con las iniciales y las tres últimas cifras del DNI.
 - Relación de docentes y auxiliares de la docencia, con especificación de las actividades realizadas
 - Resultados obtenidos
 - Reportaje fotográfico de las sesiones docentes
 - Datos relativos a la inserción laboral de las personas participantes de los que se dispongan en ese momento.
- 2) Memoria económica justificativa del coste, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, de su importe, fecha de emisión de la factura y de pago.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

- c) Documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios. En concreto, nóminas y TC del personal propio asignado a la ejecución de los proyectos.
 - d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actividades subvencionadas.
- 3) Autorización expresa para comprobación da ausencia de deudas con la Administración Tributaria y la Seguridad Social o, en su defecto, certificados expedidos a tal fin por las administraciones competentes.
- 4) Datos para proceder al pago de la ayuda que corresponda.

Novena. Obligación de colaboración

La Fundación Monte do Gozo se obliga a prestar colaboración con la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control y facilitar cuanta documentación se requiera, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 9/2007.

Décima. Reintegro de las ayudas

La Fundación Monte do Gozo se obliga al reintegro de las ayudas recibidas en el caso de concurrencia de cualquier causa de las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007 apreciadas por los órganos de auditoría de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control.

Undécima. Régimen de publicidad

La Fundación Monte do Gozo dará adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades.

Duodécima. Declaración responsable

Conforme a lo previsto en el artículo 10.7 de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia, el beneficiario declara responsablemente que reúne las condiciones para ser beneficiario de la ayuda en el momento de la firma de este convenio y que comunicará a la Agencia cualquier modificación de esta condición que eventualmente se produzca durante su vigencia.


Director de AGACAL


Directora-Presidenta de Proyecto Home
Galicia y vocal del Patronato de la
Fundación Monte do Gozo